

inciso, se agregará lo siguiente: pero, para llevarlos a puertos de la misma República las mercancías serán nacionalizadas previamente pagando los derechos que les correspondan, según su clase, sin cuyo requisito, no se permitirán esas operaciones".

Finalmente, fueron aprobados los últimos artículos 22 y 26 del proyecto; y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario.  
Julio Castro Antonio Ceballos

Sesión del 14 de Julio de 1886.

Abierta con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acuerdos, Angulo, Batallas, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Donoso, Cheverría Lora, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Farfán, Flores, Gómez de la Torre (Jaquín), Gómez de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaravillo, Landívar, Larrea, Lorano, Martínez, Matovelle, Moreno, Muñoz, Ochoa Leon, Ortega, Paredez, Proano, Rivadeneira (Manuel), Sánchez, Serán, Ferrazas, Uquillo, Vinuesa y el infrascripto secretario.

Se aprobó el acta de la sesión

anterior, y se dió cuenta con el siguiente oficio pasado por la Secretaría de la H<sup>a</sup> Cámara del Senado.

República del Ecuador. Secretario de la H<sup>a</sup> Cámara del Senado. - Quito, 12 de Julio de 1886.

H<sup>a</sup> Sr Secretario de la H<sup>a</sup> Cámara de Diputados. - Comunico a V. H<sup>a</sup> que la H<sup>a</sup> Cámara del Senado, en su sesión de hoy, ha decidido que pertenece a la H<sup>a</sup> de Diputados convocar en primer lugar del recurso de queja interpuesto por el Señor José Feliz Cespedes contra la Corte Suprema, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, y a la práctica constante; y que por lo mismo es innecesaria la reunión del Congreso. - Dijo que a V. H<sup>a</sup> Manuel M. Jotit. - El H<sup>a</sup> Vicepresidente pidió que se lea el oficio dirigido por la Secretaría de esta H<sup>a</sup> Cámara a la del Senado, cuyos terminos son estos:

República del Ecuador. Secretaria de la H<sup>a</sup> Cámara de Diputados. ARCHIVO

Señor Secretario de la H<sup>a</sup> Cámara del Senado. - Me es honroso comunicarle a V. H<sup>a</sup> que esta H<sup>a</sup> Cámara, habiéndose instruido del recurso de queja interpuesto por el Señor José Feliz Cespedes contra la Corte Suprema, resolvió, en la sesión de hoy, que se convoque a la H<sup>a</sup> Cámara del Senado para que reunido el Congreso declare si el recurso en referencia ha de ser convalidado y remitido por éste a qué clase de

tramitación se ha de observar en este caso.  
Lo comunico a Ud. para los fines con-  
siguientes. = Dios, que a Ud. Antonio  
Pobalino.

En el acto el mismo Sr. Vice  
presidente, después de leído el artº 53  
de la Constitución, que dice: "Las Ca-  
maras se reunirán para declarar elec-  
tos al Presidente y Vicepresidente de  
la República.... &c." y cuando le pida  
alguna de las Camaras, expuso que  
según la nota que se acababa de leer,  
esta H. Cámara no había pedido la  
resolución del Senado, respecto de la  
tramitación que deba darse al recurso  
de queja, sino que haciendo uso de la  
atribución Constitucional relacionada,  
la había convocado, para que el Con-  
greso reunido resolviera el asunto: que  
descaba por las razones en que se fundaba  
la opinión de que el recurso de que se  
habla sea conocido sólo por la Cámara  
de Diputados, puesto que en apoyo de  
este aserto, sólo se alegaba la práctica,  
práctica que no se funda en ley alguna,  
y que tiene en su contra las disposicio-  
nes vigentes sobre la materia; y que,  
siendo hasta injuriosa para esta H. Cá-  
mara la resolución del Senado, pedía  
que se insistiera en lo dispuesto anterior-  
mente; y al efecto, con apoyo del suerito,  
hizo esta proposición: "Que se insistiera en  
la reunión de las Camaras, de conformi-  
dad con el artº 53 de la Constitución, una  
vez que, a esto, y a no exigir el voto del

Senado, se contrajo la proposición a que se refiere el oficio pasado por esta Secretaría a la de la H. Cámara Colegiada.

Expresó, entonces, el infrascripto, que había apoyado la proposición, por que juzgaba que esto cumplía a la dignidad de esta H. Cámara pues que la H. del Senado, con prescindencia de la disposición Constitucional, decide lo que no se le pidió, declarando que conforme a las leyes vigentes y a la práctica constante, pertenecía a la Cámara de Diputados conocer en primer lugar del recurso de queja interpuesto contra la Corte Suprema; siendo así que la ley, vigente sobre procedimiento civil, comprendía muy especialmente el recurso de queja contra el primer Tribunal de la Nación, resolviendo sólo que en este caso, conocerá de tal recurso el Congreso; y siendo cosas diversas en su naturaleza, en su tramitación y en sus efectos, acusación criminal y recurso de queja, no podía revocarse a duda que para lo primero tenía de observarse la ley de 1835, y para lo segundo la ley propia de la materia, es decir el Código de Enjuiciamiento en materia Civil, que de una manera clara y terminante, habla del recurso de queja contra la Corte Suprema, después de fijar la tramitación legal, y siendo del todo en todo contrario el voto de la H. Cámara del Senado, estaba por la insistencia para que ambas Cámaras reunidas decidan este punto con mejor acuerdo y de conformidad con la ley. Cerrado el debate, se aprobó la proposición.

Lejosí un oficio de la Secretaría de la H. Cámara Colegisladora, por el que remite la cuenta del H. Señor Ministro de Hda, enviada por el Tribunal de Cuentas a esa H. Cámara, y la Presidencia dispuso que pasara a las dos comisiones de Hacienda reunidas.

Viose también una nota del Ministerio de lo Interior, por la que pone en conocimiento de esta H. Cámara, que el Señor Gtador de Manabí, a quien había prevenido citar a los Diputados de esa provincia para que concurran al Congreso, comunicaba que el Diputado Sr. Elío Santos, a quien correspondía ser citado, se encuentra fuera del país.

La solicitud del Consejo Cantonal de Guayaquil, con el objeto de que se provea de agua potable a esa ciudad, remitida por la H. Cámara del Senado, en virtud de tratarse en ella de imponer nuevas contribuciones, fue encomendada al estudio de la Comisión 1ª de Hacienda. ARCHIVO

La de Industria y Comercio presentó este informe.

- Como Señor. - Nuestra Comisión de Industria y Comercio penetrada de la necesidad de la conservación de la Carretera Nacional, cree que debe aceptar el proyecto de decreto suscrito por los H. H. Sanchez, Martinez, Munoz y Larrea con las indicaciones siguientes.  
Que el artº 4º diga: Cada peon ganará

hasta sesenta sueros anuales, que se pagarán por semestres vencidos en la Tesorería respectiva.

Que el art.º 8.º diga: Los jefes políticos de los cantones, por donde atraviesa la carretera contratarán los peones necesarios, buscando los entre lo mas honrados, buena conducta y presten suficiente garantía por las herramientas que se les entregue.

Los contratos celebrados por los jefes políticos con los peones camineros, serán elevados al Supremo Gbo para su aprobación.

Que el art.º 9.º se agregue el inciso siguiente: Toda persona pueda entablar demanda contra las personas que causaren daños en la carretera, o poner en conocimiento de la autoridad competente el daño ocasionado. Si la autoridad aquíen se le hiciere el denuncia, no tomare ninguna providencia dentro de los ocho dias de la denuncia, el denunciante pueda recurrir a la autoridad inmediata superior para que, a costa de la autoridad negligente, se haga la composición. Tal es el mejor parecer de la H. Cámara.

Quinto, Julio 14 de 1856. — Joaquín Gómez de la Torre, — Carrion. — Finanza

Puesto en 2.ª discusión el proyecto, pasó a 3.ª con las modificaciones del informe y la del H. Ortega al art.º 1.º que el servicio de los peones camineros se haga extensivo a todas las carreteras.

ras de la República; así como la del  
H. Cgas (Fidel) al art. 6.º que la  
exención comprenda también la con-  
tribución subsidiaria.

Se aprobó la redacción del pro-  
yecto que exime de la contribución  
general y decimal a las parroquias  
de Tula, Ferripe y Guararanda; y  
pasaron a las comisiones 2.ª de Le-  
gislación y de Guerra, respectiva-  
mente; las solicitudes de los vecinos  
de la provincia Bolívar y de la  
Dña Margarita Araujo, y del Teniente  
Coronel Manuel Faj; pidiendo, los  
primeros, se deroguen las leyes que  
gravan con cuarenta centavos cada  
botija de aguardiente; por oponerse  
esta contribución al incremento de la  
única industria que da la vida a  
esa provincia; y la segunda, percio-  
nes de montepío devengadas.

Se encomendó al estudio de la  
Comisión 2.ª de Hacienda la represen-  
tación de los Sres Don Manuel Orosco  
y Fabián González, contraída a que  
se les abone algunos gastos que el Tri-  
bunal de Cuentas se ha negado a abo-  
narlos.

Presentose, luego, este informe de  
la Comisión 2.ª de Hacienda.

Como Ferruf. - Nuestra Comisi-  
on 2.ª de Hacienda ha examinado  
atentamente las objeciones hechas por  
el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley  
reformatoria a la Orgánica de Hda,

dado por el Congreso anterior, y opina:  
Que debéis insistir en los artículos 1º y 2º  
y conformaros con las demás objeciones.

En consecuencia, después de las  
palabras en dinero o especie, del artº 4º,  
deben agregarse las siguientes: Y de los  
fiarras y los incidentes relativos a las  
cuentas.

Después de las palabras añadirán  
los dos Ministros restantes, se agregará,  
en el artº 9º estas otras: De los fallos,  
que causen ejecutoria no habrá más  
recurso que el de queja, ante la Corte  
Suprema.

Y el artº 14 dirá así: Que  
dan reformadas las disposiciones de la  
Ley Orgánica de Hacienda, a las que  
se refieren los artículos anteriores, y deroga  
y todas las que fuesen contrarias a  
la presente ley. — Quito, Julio 12 de 1886

— Fidel Egas. — A. Cervera. — Emilio  
Chiriboga. — Emilio Alquillay.

Respecto de las objeciones del  
Poder Ejecutivo al proyecto reformativo  
de la ley orgánica de Hta)

Leído el proyecto, la Hª Cámara  
insistió en los artículos 1º y 2º y se con-  
formó con las otras objeciones, quedando  
así aprobado el informe, después  
que el Hª Egas (Fidel) lo sostuvo en  
estos términos.

La supresión de dos Ministros del  
Tribunal de Cuentas en nada se opone a  
los artículos de la Constitución Política  
de la República, invocados por el Poder Eje.



cutivo en sus objeciones. El Congreso de 1885, al suprimir la 2ª sala de la Corte Suprema y disminuir el número de Ministros que componían las Cortes Superiores, tomó en cuenta todas las razones alegadas sobre la supuesta inconstitucionalidad de la reforma, y las declaró infundadas; y esas mismas razones se encuentran reproducidas en la objeción que nos ocupa; luego el resultado debe ser el mismo de entonces, es decir, la reducción del número de Ministros del Tribunal de Cuentas.

Es incontestable la facultad que tiene el Congreso para suprimir empleos y dar á los Tribunales la organización que tenga por bien, sin que ello entrañe ninguna destitución respecto de los que no alcanzan á conservar un puesto en el nuevo orden que se establece.

De los seis Ministros que componen ahora el Tribunal de Cuentas disminuye dos el artº 1º del proyecto.

Tres Salas forman en la actualidad los seis; los cuatro, formarían cada uno su respectiva sala; lo cual conlleva el mayor despacho. Descargando al Cráneo del egreso de 240 sueros mensuales, se aumenta en el Tribunal una sala á las tres que existen. Quien dice que, sin perjuicio del servicio público, y antes bien con manifiesta ventaja, se hace una considerable econo-

mía en los gastos nacionales.

El que cada Ministro compungo una Sala, no es cosa nueva en el Poder Judicial: las Cortes Superiores, sin a la presente unitarias, y las causas de que conocen son mas difíciles y de mayor importancia que el juicio sobre la formación de Cuentas. Si cuando se juzga sobre la vida, el honor, la propiedad, la seguridad individual, ha de resolver solo un Ministro, no hay razón que justifique el establecer diferencias cuando se juzga sobre asuntos de contabilidad fiscal o Municipalidad.

Para cuatro Salas parece ser suficiente el número de ocho Revisores y de diez auxiliares; mayor número de los unos o de los otros, ha demostrado la experiencia que es por demás.

Trata el art. 2º del proyecto de restablecer el art. 73 de la Ley Orgánica de Hacienda, derogado por la Convención reunida en Arebato.

A primera vista se deja conocer la conveniencia de que el Tribunal nombre y remunere a sus empleados; sin embargo, el art. 2º establece lo primero y guarda silencio respecto de lo último. Mientras los otros Tribunales han gozado y gozan de una facultad tan justamente concedida, ha permanecido solo el de Cuentas recibiendo, mal de su grado, empleados elegidos por el Poder Ejecutivo.

Respecto de los Revisores hay

además la circunstancia especial de que, siendo ellos los que deben examinar la cuenta del Ministerio de Hacienda, no pueden tener la suficiente independencia para hacer observaciones en contra del Magistrado de cuyos mandatos recibirán el nombramiento y tener la remoción.

Por estas razones, opina la Comisión que debe insistirse en los artículos 1.º y 2.º del proyecto.

Como lo que la Presidencia ordenó que tal proyecto pase a la Comisión de Redacción.

De seguida pasaron a 3.ª discusión los siguientes proyectos: 1.º El que autoriza a la Municipalidad del Cantón de Loja, para que pueda imponer sobre los fundos urbanos, una contribución anual, que no baje de cuarenta centavos de suere, ni pase de ochenta, por cada mil sueres que imparten dichos fundos, para atender, con su producto al alumbrado público: 2.º El que autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender, previos los requisitos legales, el terreno, cuya adjudicación solicita la Fra Alegria Donoro: 3.º El que, del mismo modo, faculta al Ejecutivo para la venta del terreno, pedido por el Don Ezequiel Muñoz: 4.º El que manda se pague al Don Manuel Osorio los sueldos que, como Tesoro de Hacienda de la provincia del Chimborazo, ha devengado en los meses de setiembre y dici-

embre de 1883, y en los de febrero, marzo y siete dias de abril de 1884, de conformidad con la ley de crédito publico: 5.º El que dispone que todas las Municipalidades de la Republica tengan el dia 10 de agosto, de cada año, una sesión pública y solemne, en la que distribuyan premios a los niños que se hubiesen distinguido por su aprovechamiento y buena conducta, en las escuelas del respectivo Cantón & y 6.º El que declara anexa al Cantón de Baba la parroquia "Las Ramas". En este proyecto reformativo de la ley de division territorial, se hicieron para 3.ª discusion, estas indicaciones: el H. Vicepresidente: que el Cantón Mejia, en lo judicial, perteneciera al de Quito: el H. Chiriboga: que el de Cotta, del mismo modo, perteneciera al de Rioabamba: el H. Gómez de la Torre (Rafael): que las parroquias de Esfira, Piñeros y la Concepcion, correspondieran a la provincia de Imbabura; el H. Lizaro: que la parroquia de Chaguapamba perteneciera a Saraguro; y el H. Cuesta: la de Guataquira a Gualea.

Despues de un momento de receso, la Comision de Guerra presentó el siguiente informe, que fue aprobado.

-Carrero Ferrer.- Nuestra Comision de Guerra ha examinado el libro de comisiones que el H. Ferrer Mtro de la Guerra ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artº 6º de la ley organica militar. El movimiento de

alta y baja acusa el resultado de que hasta el 8 de mayo del presente año, han existido desempeñando comisiones dos Capitanes, siete Tenientes Coronales, ocho Capitanes, ocho Tenientes y siete Subalternos, sin perjuicio de que durante el periodo corrido desde Agosto del año proximo pasado hasta mayo del presente año, varios jefes y oficiales han terminado sus respectivas comisiones. En el libro presentado por el Ministerio se expresan los motivos de dichas comisiones, pero para decidir si las comisiones, quedan conformadas con el artº 3º del decreto expedido el 4 de Agosto del año proximo pasado, parece indispensable que la H. Cámara llame al H. Jefe de la Guerra a fin de que suministre los datos e informes conducentes al objeto. — Tal es el dictamen de nuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara. — Quito, Julio 14 de 1886. — Flores. — Viquillo. — Lozano.

En consecuencia, el H. Señor Presidente ordenó que se transcribiera este informe al H. Señor Ministro del ramo.

El H. Excmo. Sr. Fiscal presentó el proyecto de ley de extranjero, que habia quedado pendiente en la Legislatura anterior, y despues de leído, pasó, por orden de la Presidencia, a la Comisión Diplomática.

El proyecto de ley de timbres, pasó a 3ª discusión, e inmediatamente se puso en tercer debate, el proyecto que pro-

proga hasta el 31 del proximo octubre, el privilegio de libertad de estudio, a los jóvenes que hicieron la campana contra la Dictadura; pero por indicación de los H. H. Matovelle y Aquillo, se suspendió hasta la próxima sesión; del mismo modo que el proyecto que autoriza al H. Señor Ministro de Instrucción pública, para que nombre, por esta sola vez, el Rector y demás empleados del Colegio Nacional de Ciencias, por indicación del H. Heredia Rodas; y por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario.  
 Julio Castro Antonio Pabayo

# Sesión del 15 de Julio de 1886

ARCHIVO

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidentes, Vicepresidente, Acero, Angulo, Batallas, Carrión, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Doroso, Cheverría Lora, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Jaefán, Flores, Gómez de la Torre (Jaquín), Gómez de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaramillo, Landívar, Larrea, Lozano, Maldonado, Martínez, Matovelle, Moscoso, Mirón, Ochoa León, Ortega, Paredes, Trovato, Rivadeneira (Manuel) Sanchez,